

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
396/2023**

**ACTOR: TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Manuel Velasco Alcántara, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Oaxaca.	1892-SEPJF
2. Copia del escrito y anexos de Geovany Vásquez Sagrero, Consejero Jurídico del Gobierno del estado de Oaxaca, en representación del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa, con número de registro 13151 .	---

Las documentales identificadas con el número uno se recibieron el tres de agosto de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto Tribunal, a través del sistema electrónico. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se le tiene manifestando lo siguiente:

“(...) Ante ello, este TJA respetuosamente solicita que provea de manera urgente sobre la admisión de la ampliación y la suspensión solicitada, toda vez que desde que el Decreto 1486 fue publicado en el Periódico Oficial –esto es, hasta el 28 de julio de 2023– se han ejecutado una serie de acciones por parte del Gobernador y de quienes se pretende integren el TJA-CC que afectan de manera irreparable la impartición de justicia administrativa en el Estado de Oaxaca, y tienden a que la materia del presente juicio se agote de manera irreparable, además de que ponen en entredicho la suspensión vigente.

a) El 28 de julio de 2023 el Gobierno de Oaxaca emitió un comunicado de prensa donde se informó que la suspensión otorgada por la Comisión de Receso no debía surtir efectos en la medida en la que el Decreto 1486 fue publicado desde el 22 de julio de 2023.

b) Ese mismo día se ejecutó una orden de aprehensión en contra del Secretario General de Acuerdos del TJA-CC por supuestos delitos contra la administración de justicia.

c) Mediante oficio AG/TJAyCCO/1/2023, aprobado el 31 de julio de 2023 por el Pleno del TJA-CC, se pretendió modificar el calendario oficial correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2023, y dejar sin efectos el acuerdo AT/TJAO/02/2023 emitido por este TJA. A partir de ello, se indicó que el TJA-CC reanudaría sus labores el 2 de agosto de 2023 (fecha en la que se presenta esta promoción). Este oficio fue hecho del conocimiento del público en general mediante un aviso que se fijó en la entrada de la sede del TJA, suscrito por quien funge como Secretaria General de Acuerdos del TJA-CC.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE
LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL
396/2023**

d) El TJA solicitó a la Secretaría de Finanzas que depositara la nómina a la cuenta habilitada para tales efectos, sin embargo, verbalmente se informó que ello sería imposible. (...).

No pasa inadvertido que si bien el escrito de cuenta se encuentra dirigido al expediente de la controversia constitucional 396/2023, lo cierto es que de su contenido se tienen manifestaciones relacionadas con el presente incidente de suspensión; por tanto, se subsana el error y se tiene al escrito en cuestión como una promoción que corresponde al sumario en el que se actúa, lo que tiene sustento en la jurisprudencia de rubro: **“PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN”¹**.

Por otro lado, en cumplimiento al acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, dictado en el expediente de la controversia constitucional de la que deriva el presente incidente, intégrense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de Geovany Vásquez Sagrero, Consejero Jurídico del Gobierno del estado de Oaxaca, cuya personalidad se encuentra reconocida en el expediente principal, solicitando la modificación a la medida cautelar concedida mediante acuerdo de veintisiete de julio de dos mil veintitrés.

Ahora bien, previo a decidir lo que en derecho proceda respecto de la solicitud de la autoridad promovente, con copia simple del escrito de cuenta, dese vista al Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Oaxaca, para que, **en el plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **manifieste lo que a su derecho convenga respecto de lo argumentado por el Poder Ejecutivo estatal**; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se resolverá con los elementos que se tengan en autos. Esto, con base en el artículo 297, fracción II², del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Oaxaca.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

PPG/MCA

¹ Tesis: 1ª./J.3/2004, Novena Época, Primera Sala, Tomo XIX, Marzo 2004, página 264, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro 181893.

² **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

